

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

ARTICULO 194. Dependiente de la Directiva habrá una Coordinación de Comunicación Social del Congreso; encargada de la difusión de los asuntos institucionales del Congreso.

(REFORMADO, P.O. 03 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTICULO 195. Para ser Coordinador de Comunicación Social del Congreso se requiere:

- I. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos, relacionados con la función, y tres años cuando menos en el ejercicio profesional;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. No haber sido condenado por delito doloso;
- IV. Acreditar experiencia en la materia de comunicación social en instituciones públicas o privadas, y
- V. Al momento de su nombramiento no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a excepción de las actividades de carácter docente; ni desempeñar actividades privadas que representen conflicto de intereses.

ARTICULO 196. Corresponde a la Coordinación de Comunicación Social:

- I. Bajo las instrucciones de la Directiva del Congreso, la difusión de las actividades institucionales del Congreso en los medios de comunicación;
- II. La difusión de la legislación del Estado;
- III. La edición bimestral impresa de la Gaceta Parlamentaria, y
- IV. El apoyo en las relaciones públicas del Congreso.

CAPITULO XI

DE LA CONTRALORIA INTERNA

(REFORMADO, P.O. 03 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTICULO 197. Para ser Contralor Interno del Congreso se requiere:

- I. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos, relacionados con la función, y tres años cuando menos en el ejercicio profesional;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Al momento de su nombramiento no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a excepción de las actividades de carácter docente; ni desempeñar actividades privadas que representen conflicto de intereses, y
- IV. No haber sido condenado por delito doloso.

ARTICULO 198. La Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

- I. Planear, organizar, ejecutar y coordinar el programa anual de auditorías financieras, administrativas, contables y jurídicas que se llevarán a cabo en las áreas del Poder Legislativo, con el fin de comprobar el cumplimiento de la normatividad, criterios y procedimientos establecidos;
- II. Llevar un sistema de control que permita determinar el total de auditorías practicadas; tipo de auditoría; su alcance; los resultados obtenidos; y el grado de avance de las que se encuentran en estudio;
- III. Conocer, ejecutar, instaurar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa, disciplinarios, por actos, omisiones e impugnaciones de los servidores públicos, comunicando y turnando a la Junta de Coordinación Política para que, en su caso, emita la resolución correspondiente e imponga las sanciones en los términos de la ley de la materia, o en su caso, lo reenvíe al órgano competente;
- IV. Recibir, registrar y entregar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Poder Legislativo, conforme a la ley de la materia y, en su caso, coadyuvar en requerir información adicional, así como realizar las investigaciones correspondientes, vigilando que se cumpla con las disposiciones legales en las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Poder Legislativo, y dar seguimiento a su evolución patrimonial;
- V. Contar con un sistema de atención de quejas y denuncias respecto de la actuación de los servidores públicos del Poder Legislativo; así como recibir y dar seguimiento a las sugerencias, quejas y denuncias ciudadanas;
- VI. Proponer, coordinar y aplicar las normas y criterios en materia de control, fiscalización y evaluación que deban observar las diferentes áreas administrativas, financieras y coordinaciones, que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Poder Legislativo;
- VII. Asesorar, en el ámbito de su competencia, a los órganos y las diferentes áreas administrativas y financieras del Poder Legislativo, para el mejor cumplimiento de sus programas, vigilando que cumplan con las políticas y programas establecidos por la Junta de Coordinación Política;
- VIII. Evaluar los criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos, sistemas y procedimientos de control en la administración y las finanzas del Poder Legislativo, con el fin de asegurar su eficiencia;
- IX. Proponer la adopción de recomendaciones y de medidas preventivas o correctivas que se estime convenientes, para el desarrollo administrativo del Poder Legislativo, y darles seguimiento;
- X. Participar en los procesos de licitaciones para adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de otros que se realicen, verificando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de la materia;
- XI. Vigilar que se realice y actualice periódicamente el inventario de los bienes muebles e inmuebles asignados o propiedad del Poder Legislativo;
- XII. Supervisar la entrega-recepción del Poder Legislativo;
- XIII. Opinar sobre normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de personal, así como de recursos materiales y financieros del Poder Legislativo;
- XIV. Contribuir en la definición y establecimiento de los objetivos, políticas y procedimientos en materia de administración y desarrollo de personal, recursos materiales y financieros del Poder Legislativo;

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

XV. Supervisar y evaluar el manejo del presupuesto del Poder Legislativo, con el fin de determinar si su ejecución se ha llevado a cabo conforme a lo programas; y opinar sobre variaciones, modificaciones o correcciones, buscando con esto que se apliquen las políticas y medidas administrativas y financieras establecidas;

XVI. Certificar los documentos de actuación en trámite y los existentes en sus archivos;

XVII. Revisar la documentación justificativa y comprobatoria del gasto y del ingreso del Congreso del Estado, y

XVIII. Las demás que le señalen los ordenamientos legales, o que determine la Junta de Coordinación Política.

(ADICIONADO CON EL CAPITULO Y LOS ARTICULOS
QUE LO INTEGRAN, P.O. 07 DE MAYO DE 2013)

**TITULO DÉCIMO
DE LOS ORGANOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO**

(ADICIONADO CON LOS ARTICULOS
QUE LO INTEGRAN, P.O. 07 DE MAYO DE 2013)

**CAPITULO XII
DEL ARCHIVO ADMINISTRATIVO E HISTÓRICO DEL CONGRESO**

(REFORMADO, P.O. 07 DE MAYO DE 2012)

ARTÍCULO 199. Dependiente de la Oficialía Mayor habrá un Archivo Administrativo e Histórico del Congreso, encargado de ejecutar y vigilar la aplicación de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí al interior del Poder Legislativo, así como vincularse con el Sistema Estatal de Documentación y Archivo.

(REFORMADO, P.O. 07 DE MAYO DE 2012)

ARTICULO 200. Para ser encargado del Archivo Administrativo e Histórico del Congreso se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso
- III. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil, con cualquiera de los miembros del Pleno del Congreso y del Oficial Mayor;
- IV. No haber sido diputado federal o local, dirigente de un partido o asociación política, durante el año previo al día de su nombramiento;
- V. Ser profesionista con título legalmente expedido, con experiencia mínima de tres años en el ejercicio profesional al día de su designación, y
- VI. Contar con estudios o experiencia comprobada en materia archivística, bibliotecología, ciencias de la información, historia, derecho o carrera afín; o bien, acreditar ser perito o tener conocimientos específicos que a juicio de la Junta de Coordinación Política, se hagan necesarios para las labores que desarrollará como responsable del Sistema de Gestión de Contenidos del Congreso del Estado.

(REFORMADO, P.O. 07 DE MAYO DE 2012)